

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los documentos básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, aprobados en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023,¹ en ejercicio de su facultad de autoorganización.

Glosario	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Lineamientos	Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Organización	Organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A. C."
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

A n t e c e d e n t e s:

- 1. Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

¹ A efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A.C", bajo la denominación "Movimiento Alternativa Zacatecas", con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral de este Órgano Superior de Dirección.



y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección de Organización Electoral, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. **Lineamientos.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos.
3. **Escrito de Intención.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante de la otrora Organización, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
4. **Pronunciamiento de la Comisión de Organización Electoral.** El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0092/2022 signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se le informó a la otrora Organización, que toda vez que había dado cumplimiento a los requisitos legales, establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, podía continuar sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local; asimismo, se le informó que deberá de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto el origen y destino de los recursos que obtuviera la referida organización, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas distritales programas.
5. **Celebración de las Asambleas Distritales.** Del catorce de mayo de dos mil veintidós al siete de enero de dos mil veintitrés, se realizaron por parte de la otrora Organización, trece Asambleas Distritales válidas.
6. **Notificación de celebración de la Asamblea Local Constitutiva.** El nueve y trece de enero de dos mil veintitrés, el Representante Legal de la otrora Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el quince de enero de dos mil veintitrés.

- 7. Celebración de Asamblea Local Constitutiva.** El quince de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la otrora Organización.
- 8. Solicitud formal de Registro.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la otrora Organización, mediante el cual presentó la solicitud formal de registro como partido político local bajo la denominación Movimiento Alternativa Zacatecas.
- 9. Aprobación de la Comisión Examinadora.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
- 10. Dictamen de la Comisión de Organización Electoral.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitió el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la otrora Organización, como Partido Político Local.
- 11. Resolución.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023 a efecto de otorgar el registro como partido político local a la Organización, bajo la denominación Movimiento Alternativa Zacatecas, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.
- 12. Escrito presentado el tres de julio de dos mil veintitrés.** El tres de julio del dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes, oficio MAZ-002/2023 signado por el C. Arturo Ortiz Méndez como Presidente del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas mediante el cual manifiesta: *“... le notifico e informo por este conducto de la Integración de sus Órganos Directivos de esta Dirección Estatal del Partido, electa en la asamblea local constitutiva, celebrada la misma el día quince de enero del presente año, así mismo de su domicilio social y número telefónico”*.
- 13. Escrito presentado el cinco de julio de dos mil veintitrés.** El cinco de julio del dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto

como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, mediante el cual señalan: “...notifica la integración de la dirección estatal de la asamblea local constitutiva el 15 de enero del 2023 (se anexa acta de la misma), el domicilio social y número telefónico; esto requerido mediante el acuerdo RCG-IEEZ-002/IX/2023 a fin de dar cumplimiento con la normatividad vigente”.

14. Escrito presentado el siete de julio de dos mil veintitrés. El siete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, que establece: “... la Dirección Estatal remite las modificaciones a los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas requeridas mediante el acuerdo RCG-IEEZ-002/IX/2023 ...”, al cual anexó:

- Impresión de los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas, constante de quince fojas útiles.
- Una memoria USB que contiene grabado un archivo en formato Word denominado “DOCUMENTOS BÁSICOS FINAL CORREGIDA 5.7.23”

15. Escrito presentado el once de julio de dos mil veintitrés. El once de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, oficio MAZ-005/2023 en alcance al diverso MAZ-002/2023 del tres del mismo mes y año, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, al cual anexó copia simple del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.

16. Escrito presentado el veintiuno de julio de dos mil veintitrés. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra

Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, que establece: “... en alcance al oficio sin número de fecha 5 de julio de 2023, recibido por la oficialía de partes del IEEZ con folio N° 746. En atención a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas RCG-IEEZ-002/IX/2023. A efecto de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en el resolutivo. La Dirección Estatal del partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS presenta ante ese Instituto...”, al cual anexó

- Impresión de los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas, constante de treinta fojas útiles.
- Una memoria USB que contiene grabado un archivo en formato Word denominado “MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS FINAL DEFINITIVO 20 07 23”
- Copias de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor Arturo Ortiz Mendez, Thelma Rubi García Fraire, Omar Antonio González García, Violeta Alejandra Delgado Soto y Víctor Manuel Cruz Guerrero.

17. Sesión de la Comisión de Organización Electoral. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo y posterior continuación de la Sesión Ordinaria, la cual inicio el dieciocho del mismo mes y año, la Comisión de Organización Electoral, analizó y revisó la documentación presentada por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, respecto a la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los documentos básicos del Partido Político Movimiento Alternativa Zacatecas, aprobados en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

18. Aprobación del Proyecto de Resolución de la Comisión de Organización Electoral. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo y posterior continuación de la Sesión Ordinaria, la cual inicio el dieciocho del mismo mes y año, la Comisión de Organización Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a sus documentos básicos, aprobados en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

19. Aprobación de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución, por la que se determina que la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

C o n s i d e r a n d o s :

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las adecuaciones a los documentos básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso l) y 34 numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XVII, 60 y 61 de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley Electoral y 109 numeral 1, fracción V de los Lineamientos, respecto a que los Partidos Políticos Estatales, deberán disponer de documentos básicos, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37 al 41 y 43 al 48 de la Ley General de Partidos.

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- De conformidad con lo señalado en los artículos 41 Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43 párrafo primero de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36 numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el

Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que en términos del artículo 38 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C) ESTUDIO DE FONDO

I. MARCO NORMATIVO

Décimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos y 43 párrafo

quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

Décimo primero.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo segundo.- Los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Décimo tercero.- Que el artículo 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos y 52 numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral, establecen que es obligación de los partidos políticos, comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; y que en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Décimo cuarto.- Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo sexto.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción XVII establece, que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; así como que en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos;

Décimo séptimo.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

Décimo octavo.- Que el considerando Décimo sexto y los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023 establecen, entre otras cuestiones, que el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés y hasta el catorce de agosto del presente año- deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos; para posteriormente hacerlas del conocimiento por escrito al Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos para que previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.



II. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS PARA LA MODIFICACIÓN A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, APROBADOS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN RCG-IEEZ-002/IX/2023, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

Décimo noveno.- Que para el análisis y revisión del procedimiento que llevó a cabo el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas para la modificación a sus documentos básicos, aprobados en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización, se abordaran los siguientes apartados:

- 1. De la comunicación de las adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas al Instituto Electoral**
- 2. Normatividad partidista aplicable**
- 3. Parámetro de control de regularidad constitucional de los partidos políticos**
- 4. Adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas bajo los principios de autoorganización y autodeterminación**
- 5. Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas**

- 1. De la comunicación de las adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas al Instituto Electoral**

El veintidós de mayo de dos veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, aprobó el registro como partido político local de la Organización, bajo la denominación Movimiento Alternativa Zacatecas, conforme a lo siguiente:

“...
Décimo sexto.- Los artículos 48, numeral 2 de la Ley Electoral, 95 y 96 de los Lineamientos para la constitución, establecen que para la formulación de la

declaración de los principios, programa de acción y estatuto, la Organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la LGPP, y que los estatutos de la Organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la LGPP, en lo que se refiere a sus órganos interno; los procesos de integración de sus órganos interno y de selección de candidatos, y el sistema de Justicia Intrapartidaria.

Décimo séptimo.- Con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora y aprobado por la COEPP de este Órgano colegiado, el Consejo General del IEEZ procede a la revisión de los Documentos Básicos de la organización, conforme a los artículos 35 al 48 de la LGPP:

...

Como resultado del análisis y revisión realizada, se detectaron las siguientes omisiones en los documentos básicos de la Organización:

...

Décimo noveno.- De conformidad con lo señalado en el considerando Décimo sexto, y toda vez que la Organización solicitante cumplió de manera parcial con los requisitos señalados en los artículos 48 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 95 y 96 de los Lineamientos para la constitución. Este Consejo General considera procedente otorgarle un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir del primero de julio del presente año, fecha en que surta efectos constitutivos su registro, a efecto de que la Organización cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se trata de omisiones parciales y subsanables. Por lo cual deberá realizar las adiciones o modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando Décimo séptimo de esta resolución. Plazo que se considera razonable y prudente, toda vez que dichas modificaciones son parciales, subsanables y de forma, en virtud de que dichas omisiones no se encuentran ligadas a alguna etapa sustancial e inherente al inicio del proceso electoral, y menos aún, que éstas impliquen la inobservancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad como rectores de la materia Electoral.

Para tales efectos, la Organización deberá observar el procedimiento establecido en sus Estatutos los cuales entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local.

En consecuencia de lo anterior, se deberá comunicar al Partido Político Local denominado "Movimiento Alternativa Zacatecas", que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la LGPP, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos el registro, esto es el primero de julio del presente año y hasta el 14 de agosto de la presente anualidad. Modificaciones que deberán hacerse del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la LGPP; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral...

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local "Movimiento Alternativa Zacatecas", estará obligado a comunicar al IEEZ los

reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

...

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, en términos de los considerandos Décimo cuarto al Vigésimo séptimo de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, formulado por la COEPP, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio del presente año, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 46, numeral 3 de la Ley Electoral.

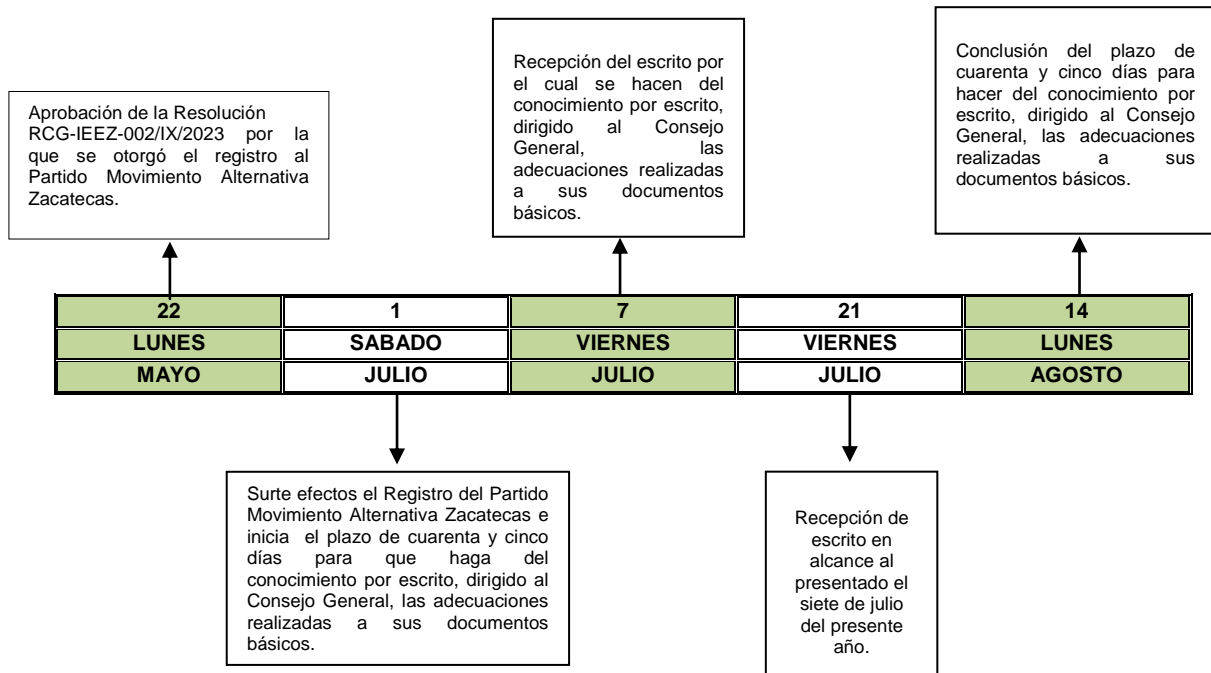
SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique al Partido Político Local “Movimiento Alternativa Zacatecas”, por conducto de su representante legal que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en términos de lo señalado en el considerando Décimo sexto de la presente Resolución, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos su registro y hasta el 14 de agosto del presente año.

TERCERO.- El partido “Movimiento Alternativa Zacatecas” deberá hacer del conocimiento por escrito, dirigido a este órgano superior de dirección, las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la LGPP para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Se apercibe al partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución, el Consejo General del IEEZ procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

...”

En relación a lo anterior, se advierte que conforme a lo establecido en el resolutive Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, el partido Movimiento Alternativa Zacatecas debía hacer del conocimiento por escrito, dirigido al Consejo General, las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtiera efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto el presente año. Según se ilustra a continuación:



En tal sentido, con el fin de dar cumplimiento al resolutivo Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, el siete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, que establece: “... la Dirección Estatal remite las modificaciones a los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas requeridas mediante el acuerdo RCG-IEEZ-002/IX/2023 ...”, al cual anexó:

- Impresión de los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas, constante de quince fojas útiles.
- Una memoria USB que contiene grabado un archivo en formato Word denominado “DOCUMENTOS BÁSICOS FINAL CORREGIDA 5.7.23”

Asimismo, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, que

establece: “... en alcance al oficio sin número de fecha 5 de julio de 2023, recibido por la oficialía de partes del IEEZ con folio N° 746. En atención a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas RCG-IEEZ-002/IX/2023. A efecto de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en el resolutivo. La Dirección Estatal del partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS presenta ante ese Instituto...”, al cual anexó:

- Impresión de los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas, constante de treinta fojas útiles.
- Una memoria USB que contiene grabado un archivo en formato Word denominado “MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS FINAL DEFINITIVO 20 07 23”
- Copias de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor Arturo Ortiz Mendez, Thelma Rubi García Fraire, Omar Antonio González García, Violeta Alejandra Delgado Soto y Víctor Manuel Cruz Guerrero.

En mérito de lo expuesto, se advierte que el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, por conducto de la Dirección Estatal del partido electa en la asamblea local constitutiva, celebrada el quince de enero del presente año; hizo del conocimiento por escrito dirigido al Consejo General, las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos; en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto el presente año, esto es, el siete de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, por lo que respecta a la facultad de comunicar las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se tiene lo siguiente:

De conformidad con el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos, éstos deberán comunicarlo al Instituto Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Por su parte, en el resolutivo Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, se estableció que el partido Movimiento Alternativa Zacatecas debía hacer del conocimiento por escrito, dirigido al órgano superior de dirección, las



adecuaciones realizadas a sus documentos básicos.

En ese orden de ideas, y toda vez que la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, mediante escritos presentados el siete y el veintiuno de julio del presente año, hizo del conocimiento por escrito, dirigido al Consejo General de las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos; se tiene que la comunicación se realizó conforme a lo previsto en el resolutivo Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023 y los artículos 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

2. Normatividad partidista aplicable

Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las adecuaciones a los documentos básicos presentados el siete y veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante escritos signados por las y los integrantes de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas; esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas adecuaciones se haya realizado conforme a lo señalado en el transitorio “Octava” de los Estatutos vigentes del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas; así como los artículos 25 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 38 y 39 de la Ley Electoral y 109 numeral 1, fracción V de los Lineamientos.

Procedimiento Estatutario

De conformidad con el transitorio “OCTAVA” de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, en caso de que las autoridades electorales realicen observaciones a los estatutos o documentos básicos para su reforma, adición o derogación, así como actos de cualquier naturaleza que cumplimentar, por única vez se faculta a las y los integrantes del Órgano de Dirección de la asociación civil Movimiento Autónomo Zacatecas, a llevar a cabo los cambios mandatados por dichas instancias y presentarlos hasta que las autoridades electorales otorguen la validez de los mismos.

Ahora bien, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos, la duración de la Organización concluyó una vez que causó estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido Movimiento Alternativa Zacatecas; es conforme a derecho que la citada Dirección Estatal, electa el quince de enero de dos mil veintitrés, en la asamblea local constitutiva de la Organización con el propósito de constituirse como partido político local; realizara las adecuaciones a sus documentos básicos; y en su oportunidad se presentaran ante este Consejo General, mediante escrito signado por la

totalidad de los integrantes de la citada Dirección Estatal dirigido al Consejo General; conformada en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO
Arturo Ortiz Méndez	Presidente
Thelma Rubí García Fraire	Secretaria
Omar Antonio González García	Secretario de Administración y Finanzas
Violeta Alejandra Delgado Soto	Secretaria Organización y Asuntos Electorales
Víctor Manuel Cruz Guerrero	Secretario Gestión de Desarrollo y Políticas Publicas

3. Parámetro de control de regularidad constitucional de los partidos políticos

Previo al análisis del contenido de las adecuaciones de fondo de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En los artículos 41, Base I de la Constitución Federal y 43, párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Local, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Así mismo, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los institutos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009 dejó de manifiesto que la propia Constitución Federal establece que la garantía constitucional de la cual gozan los partidos políticos con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté



expresamente prevista en la Ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los partidos políticos son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los partidos políticos, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los partidos políticos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

4. Adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas bajo los principios de autoorganización y autodeterminación

Ahora bien, dado que las adecuaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, corresponden a cambios en la redacción y a diversas adecuaciones de carácter interno, en uso del principio de autoorganización, este Instituto Electoral, tomara en cuenta como criterio orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Segundo de la sentencia del diecinueve de agosto de dos mil cuatro, que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, en la cual determinó que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ***debía ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos.***

En ese sentido, en términos de los preceptos constitucionales y legales anteriormente citados, este Instituto Electoral procede al análisis de las adecuaciones de la versión final de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés; desde dos perspectivas: **forma y fondo**.

Adecuaciones de forma.

Por lo que respecta a las adecuaciones de forma de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, es necesario señalar:

- Dentro del texto se corrigió la numeración del articulado de los Estatutos, en virtud a la incorporación de diversos artículos.

Por lo anterior, conforme a lo resuelto en el citado recurso de apelación SUP-RAP-40/2004, dichas adecuaciones no son objeto de valoración por parte de este Instituto Electoral, en virtud a que no son cambios sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativo Zacatecas, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos. Por el contrario, de manera general el Instituto Político adecua sus Estatutos al ámbito de lo que es un Partido Político Local; dando cumplimiento con los artículos 25 y 39 de la Ley General de Partidos; 38 y 52 de la Ley Electoral. Ahora bien, en relación a lo señalado se tiene que no se requiere hacer pronunciamiento alguno, al respecto.

En relación con las adecuaciones de fondo de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; dichas adecuaciones son las siguientes:

En relación con las adecuaciones de fondo de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; dichas adecuaciones son las siguientes:



Resolución RCG-IEEZ-002-IX-/2023	Adecuaciones realizadas y/o observaciones	Cumple	
		Si ✓	No ✗
Requerimiento o artículo que se pretende adecuar			
Artículo 37 de la Ley General de Partidos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes instituciones que de ella emanen.	Se determina la citada obligación de la página 2, primer párrafo de la Declaración de Principios que establece: “ ... DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS <i>Para los efectos legales establecidos en la normatividad aplicable, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos se define: la Declaración de Principios del Partido Político Estatal MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS.</i> ...”	✓	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Se determinan tales principios, en las páginas 2 párrafos tercero y cuarto y 5 párrafo segundo, de la Declaración de Principios; que establecen: “... <i>El Partido Político Estatal MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS, nace con el compromiso de promover un sistema de valores y principios para la Libertad, la Solidaridad, la Fraternidad, la Honestidad, la Dignidad, el Respeto, la Tolerancia, la Co existencia, la Co habitación y</i>	✓	

	<p>la corresponsabilidad. Así mismo, el respeto a los Derechos Humanos, el Medio Ambiente, la Bio diversidad y al Manejo Sustentable de los Recursos Naturales.</p> <p>En el plano ideológico político suscribimos los principios de la Social Democracia, entendida como una ideología política, social y económica, que busca apoyar la intervención estatal para promover la Justicia Social, gestionando un sistema integral para el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para el desarrollo personal y comunitario.</p> <p>...</p> <p>Consideramos que los principios de transparencia y rendición de cuentas son instrumentos indispensables para fortalecer la credibilidad de nuestro Partido ante la sociedad.</p> <p>..."</p>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Se determina dicha obligación en la página 3 párrafo cuarto que establece:</p> <p>"...</p> <p>Los cursos y líneas de acción política se desarrollan por la vía democrática y pacífica, sin aceptar o promover pacto o acuerdo que subordine al Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS a cualquier organización nacional e internacional. Así mismo se obliga a rechazar toda clase de apoyos, contratos, convenios y/o subvenciones provenientes del extranjero, de ministros de culto y de cualquier persona moral que la legislación prohíbe.</p> <p>..."</p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se determina dicha obligación, en las páginas 2 párrafo segundo, 3 párrafos tercero, cuarto y 4 párrafo último, que establecen:</p> <p>"...</p>		

	<p><i>El Partido Político Estatal MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS, sustenta su Declaración de Principios en la realidad social, económica, política y cultural de Zacatecas. En la realidad de la vida democrática y de la participación de la sociedad civil y de la sociedad política en asuntos relacionados con el Desarrollo Democrático y la Cultura Política. con el Desarrollo y el Progreso del estado.</i></p> <p>...</p> <p><i>La Misión del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS se concentra en el desarrollo de la vida democrática, en el respeto pleno a los Derechos Humanos, en el respeto a los derechos políticos de mujeres y hombres y en la generación de condiciones para la participación política de mujeres y Hombres dentro del territorio de Zacatecas.</i></p> <p><i>Los cursos y líneas de acción política se desarrollan por la vía democrática y pacífica, sin aceptar o promover pacto o acuerdo que subordine al Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS a cualquier organización nacional e internacional. Así mismo se obliga a rechazar toda clase de apoyos, contratos, convenios y/o subvenciones provenientes del extranjero, de ministros de culto y de cualquier persona moral que la legislación prohíbe.</i></p> <p>...</p> <p><i>El Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS gestionará la instauración de un sistema democrático no autoritario representativo de la pluralidad social y política en la entidad. Gestionará por diversas vías la consolidación de un sistema democrático para que la</i></p>		
--	---	--	--


	<p><i>pluralidad política convergente sea incluida en la conformación de los GOBIERNOS DE COALICIÓN a nivel municipal y estatal.</i></p> <p>...</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se determina dicha obligación de las páginas 3 párrafo cinco y 4 párrafo tercero que establecen:</p> <p>“...</p> <p><i>El primer postulado del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS se orienta hacia la promoción de la participación política de la pluralidad en igualdad de oportunidades, equidad y paridad entre mujeres, Hombres, Jóvenes, Adultos en plenitud, Migrantes y miembros de la diversidad sexual. Específicamente en lo que se refiere a la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, con el compromiso firme de establecer mecanismos de sanción aplicables a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</i></p> <p>...</p> <p><i>Militantes y simpatizantes del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS asumen el reto de construir una PLATAFORMA ALTERNATIVA a partir de la cual, ciudadanos libres, mujeres y hombres, jóvenes y adultos en plenitud puedan participar políticamente en los procesos electorales locales para construir su propio futuro y coadyuvar en la construcción del Futuro de</i></p>		

	Zacatecas. ...”		
I. No cumple con lo indicado en el artículo 37 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	<p>Se determina dicha obligación de la página 3 párrafo cinco que establece:</p> <p><i>El primer postulado del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS se orienta hacia la promoción de la participación política de la pluralidad en igualdad de oportunidades, equidad y paridad entre mujeres, Hombres, Jóvenes, Adultos en plenitud, Migrantes y miembros de la diversidad sexual. Específicamente en lo que se refiere a la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, con el compromiso firme de establecer mecanismos de sanción aplicables a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</i></p>	✓	
II. No cumple con lo señalado en el artículo 37 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no establece mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	<p>Se determina dicha obligación de la página 3 párrafo cinco que establece:</p> <p><i>El primer postulado del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS se orienta hacia la promoción de la participación política de la pluralidad en igualdad de oportunidades, equidad y paridad entre mujeres, Hombres, Jóvenes, Adultos en plenitud, Migrantes y miembros de la diversidad sexual. Específicamente en lo que se refiere a la promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los</i></p>	✓	

	<i>Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, con el compromiso firme de establecer mecanismos de sanción aplicables a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</i>		
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:			
I. No cumple con lo establecido en el artículo 38 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no señala los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafo séptimo que establece: “... De igual manera se crearán mecanismos como la comisión para la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. Se garantizará el acceso a formación y desarrollo de capacidades de las mujeres para promover la formación de liderazgos políticos, para lo cual cada 3 años se nombrará una comisión de tres integrantes de la dirección estatal; responsable de gestionar los planes, programas y proyectos específicos para las mujeres. En los órganos de dirección, órganos internos y en la postulación de candidatos a puestos de elección pública, se garantizará la integración paritaria en razón de género. ...”	✓	
Artículo 39 de la Ley General de Partidos			
I. Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues respecto de la adición de la leyenda “+MAZ” a la denominación con la que la organización que pretende registrarse como partido político local en los artículos 1 y 2 de sus Estatutos, se tiene que ésta puede generar confusión entre la ciudadanía y sus afiliados, siendo que el nombre de un partido político constituye un elemento de difusión que lo identifica y diferencia del resto de los institutos políticos.	Del análisis al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, se tiene que la organización cumple con los citados requisitos, por lo siguiente: En los artículos 1, 2 y 4 de los Estatutos del partido político local en formación, se señala:	✓	

<p>II. Respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de LGP, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Denominación y emblema que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales.</p> <p>Se tiene cumplido parcialmente este requisito por las consideraciones siguientes: Los artículos 1, 2 y 4 de los Estatutos presentados por la Organización, señalan lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento son el marco normativo para la organización y funcionamiento del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas +MAZ., por ende, son de observancia obligatoria para quienes libremente decidieron afiliarse a este instituto político.</i></p> <p><i>Artículo 2. El Partido +MAZ es un partido político estatal constituido en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado libre y soberano de Zacatecas, en la Ley General de Partidos Políticos y en la normatividad electoral vigente. ...</i></p> <p><i>Artículo 4. Los elementos de identidad del partido son: (Color rojo #cd0002, azul # 00384e, Tipografía y Lema + MAZ).”</i></p> <p>De lo anterior se advierte que existe una incongruencia entre los señalado en los preceptos estatutarios citados, pues el artículo 1 indica que el nombre es “Movimiento Alternativa Zacatecas +MAZ”, mientras que el artículo 2 refiere al Partido únicamente como “+MAZ”, lo cual, tal y como lo señala la Comisión Examinadora en su dictamen, ello pudiera generar una confusión entre la ciudadanía y sus afiliados, toda vez que el nombre constituye un elemento de difusión que lo identifica y diferencia del resto de los actores políticos.</p> <p>No obstante lo anterior, del Escrito de Intención presentado por la Organización en enero de la anualidad próxima pasada se advierte que la denominación en caso de obtener su registro como partido político será Movimiento Alternativa Zacatecas, mientras que la imago tipo “+MAZ”, representa el emblema que identificará al Partido Político, como se ilustra a continuación:</p> <p>...</p> <p>Respecto al emblema se tiene que, según se desprende del Oficio IEEZ-DESI03/019/2022, a través del cual se llevó a cabo la verificación de las características del diseño y los colores del emblema, se tiene que este cumplió con los requisitos normativos requeridos, por lo que el emblema que utilizará el Partido Políticos será el siguiente:</p> <p>...</p>	<p>“Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento son el marco normativo para la organización y funcionamiento del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, por ende, son de observancia obligatoria para quienes libremente decidieron afiliarse a este instituto político.</p> <p>Artículo 2. El Partido Movimiento Alternativa Zacatecas es un partido político estatal constituido en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado libre y soberano de Zacatecas, en la Ley General de Partidos Políticos y en la normatividad electoral vigente. ...</p> <p>Artículo 4. El Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS se identifica por medio de los siguientes componentes:</p> <p>a) Por su denominación, la cual será Movimiento Alternativa Zacatecas</p> <p>b) Por su emblema que consta de los siguientes elementos:</p> <p>Un signo más (+) con el cuerpo izquierdo color azul y el único extremo derecho con cuerpo separado del signo con terminación en punta, de color rojo. Debajo la palabra MAZ en color azul Debajo la denominación del Partido escrita en rojo en dos renglones Color rojo # cd0002, azul # 00384e”</p>		
--	--	--	--

<p>Ello a efecto de garantizar el derecho de ser identificable como partido político y hacer efectivo la tutela del ejercicio pleno de los derechos político electorales de la ciudadanía para elegir de manera libre, informada y autentica la opinión política de su preferencia.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de texto y rubro siguiente:</p> <p>...</p> <p>No obsta lo anterior, para que el Partido Político deba realizar las adecuaciones necesarias a sus estatutos a fin de homologar con lo establecido en su escrito de intención en cuanto a la denominación y Emblema.</p> <p>En razón de lo anterior, se concluye que se deberán modificar los Estatutos a efecto de homologar la denominación de partido así como el emblema con lo señalado y remitido a través del escrito de intención.</p>			
<p>I. Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues si bien, en los Capítulos III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA" artículos 24 al 34, y Capítulo IV "FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN", artículos 35 al 47" de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se precisan con claridad, entre otras, las atribuciones de sus órganos, método de elección de sus integrantes y sus atribuciones, así como los requisitos que deben de cumplir.</p>	<p>En los Capítulos III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA" y artículos 24 al 34, y Capítulo IV "FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN", artículo 35 al 47 Bis" de los Estatutos, se establece la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>		
<p>II. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues si bien en los Capítulos III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA" artículos 24 al 34, y Capítulo IV "FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN", artículos 35 al 47" de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>En los Capítulos III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA" y artículos 24 al 34, y Capítulo IV "FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN", artículo 35 al 47" de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>		
<p>III. No cumple con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se señalan los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.</p>	<p>Del análisis al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, se tiene que la organización cumple con los citados requisitos, por lo siguiente:</p> <p>En el artículo 9 de los Estatutos, se establece:</p>		

	<p>“Artículo 9. <i>Institucionalmente queda establecida la obligación de gestionar la inclusión de Mujeres, Hombres, Jóvenes y Adultos en plenitud independientemente de sus preferencias sexuales y religiosas. Así mismo se garantizará el acceso a formación y desarrollo de capacidades de las mujeres para promover la formación de liderazgos políticos, para lo cual cada 3 años se nombrará una comisión de tres integrantes de la dirección estatal; responsable de gestionar los planes, programas y proyectos específicos para las mujeres. En los órganos de dirección, órganos internos y en la postulación de candidatos a puestos de elección pública, se garantizará la integración paritaria en razón de género.”</i></p>		
<p>IV. No cumple con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establecen los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Del análisis al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, se tiene que la organización cumple con los citados requisitos, por lo siguiente:</p> <p>En el artículo 7 de los Estatutos, se establece:</p> <p>“Artículo 7. <i>Institucionalmente queda establecida la obligación de cumplir con todo ordenamiento derivado de la normatividad en materia de inclusión, equidad, paridad, diversidad, jóvenes y adultos en plenitud. De manera particular el Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS se obliga a promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México. Así</i></p>		

	<p><i>mismo, no podrán ocupar cargos de dirección, ni ser postulados a ningún puesto de elección popular aquellas personas que estén inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de acuerdo con lo estipulado en la ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.”</i></p>		
<p>V. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues si bien en los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículos 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.</p>	<p>En los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” y artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p> <p>En tanto que, en los artículos 38 al 42 Bis de los Estatutos se señalan las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.</p>		
<p>VI. No cumple con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>Del análisis al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos, se tiene que la organización cumple con los citados requisitos, por lo siguiente:</p> <p>En el artículo 37 de los Estatutos, se establece:</p> <p>“Artículo 37. <i>La Dirección Estatal es el máximo órgano de dirección y de representación del partido en el estado. Su función ejecutiva consiste en representar institucionalmente al partido ante la autoridad electoral, ante los organismos gubernamentales y los no gubernamentales. Nombrar y/o designar a representantes ante la autoridad electoral y los que</i></p>		

	<p>sean necesarios institucionalmente. Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal, para cada elección en la que se participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS. Así mismo supervisar y en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas. ...”</p>		
<p>VII. No cumple con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.</p>	<p>Del análisis al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, se tiene que la organización cumple con los citados requisitos, por lo siguiente:</p> <p>En el artículo 25 de los Estatutos, se establece:</p> <p>“Artículo 25. En cada nivel organizacional, el partido integrará hasta 58 Direcciones Municipales, hasta 18 Direcciones Distritales, una Dirección Estatal y una Convención Estatal. Como requisitos para ocupar puestos de dirección y candidaturas a puestos de elección pública es obligatorio:</p> <p>a) Ser mexicano mayor de edad; b) Estar afiliado; c) No tener impedimentos en términos de ley; d) Sostener y difundir la plataforma electoral y documentos básicos del partido durante las campañas electorales en las que participen;”</p>		
<p>VIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso k) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo V “FINANCIAMIENTO” de los Estatutos se establecen los tipos de financiamiento, no se precisan las reglas para el financiamiento privado.</p>	<p>En el Capítulo V “FINANCIAMIENTO” ,artículo 48 de los Estatutos, se establecen los tipos de financiamiento y las reglas de financiamiento privado:</p> <p>CAPITULO V FINANCIAMIENTO Artículo 48. El patrimonio del partido se integra con los recursos públicos que le sean otorgados por la</p>		

	<p>autoridad electoral, por las aportaciones de los afiliados y por aportaciones de simpatizantes. Respecto al financiamiento privado el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:</p> <p>a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y; d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>		
IX. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo VIII "JUSTICIA Y CONTROVERSIAS" de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia tratará y resolverá lo relativo a las faltas en que incurran los militantes; sin embargo no se precisan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.	En el Capítulo VIII "JUSTICIA Y CONTROVERSIAS" de los Estatutos, se establecen las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantizan los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	✓	
Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso m) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo VIII "JUSTICIA Y CONTROVERSIAS" de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia, tratará y resolverá lo relativo a las faltas en que incurran los militantes; sin embargo no se precisan las sanciones aplicables, así como que los militantes tendrán la garantía de un procedimiento apegado a derecho, pero no se señalan las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	En el Capítulo VIII "JUSTICIA Y CONTROVERSIAS" de los Estatutos, se establecen las sanciones aplicables, así como que los militantes tendrán la garantía de un procedimiento apegado a derecho, además se señalan las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	✓	
Artículo 40 de la Ley General de Partidos			
X. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", de los Estatutos, se establecen algunos de los derechos de los afiliados no se trata de la totalidad a que se refiere el citado precepto.	Se cumple con lo señalado en el artículo 40 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", de los Estatutos, se establecen los derechos de los afiliados.	✓	
XI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículos 14 al 16 de los Estatutos, se	✓	


<p>II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículos 13 al 15 de los Estatutos, se establece el derecho de los afiliados a participar en:</p> <p>Reuniones y asambleas para definir la línea política, planes, programas, proyectos político-electorales y actividades organizacionales propias del instituto político;</p> <p>Reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda,</p> <p>En los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.</p> <p>No se señala, su derecho a participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, así como la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.</p>	<p>establece:</p> <p>“Artículo 14. Los afiliados al partido tienen el derecho a participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, así como la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político. Así mismo exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.</p> <p>Artículo 15. Los afiliados al partido tienen derecho a participar y postularse en reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda. Cumpliendo siempre con los requisitos que establezcan los estatutos y las convocatorias.</p> <p>Artículo 16. Los afiliados al partido tienen derecho a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado. Siempre y cuando cumplan con los requisitos descritos en el artículo 25 de los presentes estatutos y con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables.”</p>		
<p>XII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 16 de los Estatutos, se establece el derecho de los afiliados a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado, no se precisa que deban de cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos.</p>	<p>En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículos 16 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 16. Los afiliados al partido tienen derecho a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado. Siempre y cuando cumplan con los requisitos descritos en el artículo 25 de los presentes</p>		

	estatutos y con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables.		
XIII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues no se señala el derecho de sus militantes de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 15. Los afiliados al partido tienen derecho a participar y postularse en reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda. Cumpliendo siempre con los requisitos que establezcan los estatutos y las convocatorias.	✓	
XIV. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 17 de los Estatutos, se establece únicamente que los afiliados tienen derecho a recibir información sobre la operación política, electoral, administrativa y financiera del partido y no respecto de otros aspectos.	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 17 de los Estatutos, se establece: "Artículo 17. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. Así mismo tienen derecho a solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de informes que, con base a la normatividad interna, se encuentran obligados a presentar durante su gestión."	✓	
XV. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión	"Artículo 17. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. Así mismo tienen derecho a solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de informes que, con base a la normatividad interna, se encuentran obligados a presentar durante su gestión."	✓	
XVI. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político	Artículo 14. Los afiliados al partido tienen el derecho a participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en	✓	

	<p>asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, así como la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político. Así mismo exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.”</p>		
<p>XVII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>Artículo 19 bis. Los afiliados tienen derecho a: a) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; ...”</p>	✓	
<p>XVIII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.</p>	<p>Artículo 19 bis. Los afiliados tienen derecho a: ... b) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; ...”</p>	✓	
<p>XIX. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticoelectorales.</p>	<p>Artículo 19 bis. Los afiliados tienen derecho a: ... c) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; ...”</p>	✓	
<p>XX. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>Artículo 19 bis. Los afiliados tienen derecho a: ... d) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;</p>	✓	
Artículo 41 de la Ley General de Partidos			
<p>XXI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 41 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículo 20 de los Estatutos, se establece la obligación de los militantes de respetar, promover, difundir y socializar los estatutos, pero no así de cumplirlos.</p>	<p>En el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículo 20 de los Estatutos, se establece: Artículo 20. Los afiliados al partido tienen la obligación de respetar, promover, difundir y socializar la línea política, los principios, el programa y cumplir con los</p>	✓	

	<i>estatutos.</i>		
XXII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 41 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 20 de los Estatutos, se establece la obligación de los militantes de contribuir a las finanzas del partido, sin embargo no se precisa la obligación de contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 18 de los Estatutos, se establece: Artículo 18. Los afiliados tienen derecho a contribuir a las finanzas del partido. La cuota de afiliación será correspondiente a un salario mínimo vigente de forma anual. Las aportaciones extraordinarias de afiliados y simpatizantes deberán de inscribirse dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	✓	
XXIII. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	"Artículo 20 bis. Los afiliados al partido tienen la obligación de: a) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; ..."	✓	
XXIV. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	"Artículo 20 bis. Los afiliados al partido tienen la obligación de: ... b) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; ..."	✓	
XXV. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	"Artículo 20 bis. Los afiliados al partido tienen la obligación de: ... c) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; ..."	✓	
XXVI. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	"Artículo 20 bis. Los afiliados al partido tienen la obligación de: ... d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones que le corresponda asistir; ..."	✓	
XXVII. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	"Artículo 20 bis. Los afiliados al partido tienen la obligación de: ... e) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido;	✓	

Artículo 43 de la Ley General de Partidos	...		
<p>XXVIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo IV "FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", artículo 35 de los Estatutos, se establece que la Convención Estatal es el máximo órgano del partido pero no se precisa como se integra.</p>	<p>En el Capítulo IV "FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", artículos 34 y 35 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 34. Cada tres años en el mes de diciembre, se celebrará una Convención estatal para evaluar los resultados del trabajo partidario y en su caso modificar estatutos. Dicha convención se integrará con la participación de la totalidad de los integrantes de las direcciones municipales, distritales y estatal. La Dirección Estatal fungirá como mesa directiva para coordinar los trabajos de la convención. En su caso, los acuerdos alcanzados tendrán validez con el voto del 50% más uno de los dirigentes asistentes.</p> <p>Artículo 35. La convención estatal es el máximo órgano del partido; cada tres años en el mes de diciembre será convocada por la Dirección Estatal. La primera asamblea será convocada el mes de diciembre del 2025 y los acuerdos alcanzados tendrán validez en los términos del Artículo 34 del presente estatuto y serán obligatorios para todos los militantes, dirigentes y órganos de dirección.</p>		
<p>XXIX. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA", artículos 24, 25, 28 y 37 de los Estatutos, se establece entre otras cuestiones, que la Dirección Estatal es el máximo órgano de dirección y de representación del partido en el estado, sin embargo no se precisa que el citado órgano tenga facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p>	<p>En el Capítulo III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA", artículos 24, 25, 28 y 37 de los Estatutos, se establece:</p> <p>"Artículo 24. El partido funcionará organizacionalmente con una estructura integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convención Estatal b) Dirección Estatal c) Dirección Distrital d) Dirección Municipal <p>..."</p> <p>"Artículo 25. En cada nivel organizacional, el partido</p>		

	<p>integrará hasta 58 Direcciones Municipales, hasta 18 Direcciones Distritales y una Dirección Estatal. ...”</p> <p>“Artículo 37. La Dirección Estatal es el máximo órgano de dirección y de representación del partido en el estado. Su función ejecutiva consiste en representar institucionalmente al partido ante la autoridad electoral, ante los organismos gubernamentales y los no gubernamentales. Nombrar y/o designar a representantes ante la autoridad electoral y los que sean necesarios institucionalmente. Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal, para cada elección en la que se participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS. Así mismo supervisar y en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas. En su caso, podrá solicitar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que organice la elección de sus órganos de dirección, con base a los estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a las prerrogativas del propio Partido. ...”</p>		
<p>XXX. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA”, artículo 28 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal se integra, entre otros por un Secretario de Administración y Finanzas, sin embargo no se precisan sus facultades.</p>	<p>En el Capítulo III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA”, artículo 28 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 28. La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas, un Secretario o Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y un Secretario o Secretaria de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas de Zacatecas. Sus integrantes duraran</p>		

	<p>en su cargo tres años.</p> <p>Artículo 42.</p> <p>...</p> <p>c) Al Secretario o Secretaria de administración y Finanzas le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>I. <i>En coordinación con el presidente o presidenta del partido, resolver lo necesario para garantizar la correcta administración de los recursos financiero del partido;</i></p> <p>II. <i>Coordinar el desempeño técnico profesional del personal en la Secretaría de Administración y Finanzas del partido;</i></p> <p>III. <i>En coordinación con el presidente o presidenta presentar ante la Dirección Estatal, ante la convención estatal y ante el órgano de fiscalización de la autoridad electoral, los informes administrativos y financieros a nivel mensual, trimestral y anual.</i></p>		
<p>XXXI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA", artículo 28 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal se integra, entre otros por un Secretario o Secretaria de asuntos electorales, sin embargo no se precisan sus facultades.</p>	<p>Si bien, en el Capítulo III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA", artículo 28 de los Estatutos, se establece:</p> <p>"Artículo 28. <i>La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas, un Secretario o Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y un Secretario o</i></p>		

	<p><i>Secretaría de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas de Zacatecas. Sus integrantes duraran en su cargo tres años.”</i></p> <p>Artículo 42. ... d) Al Secretario o Secretaria de Organización y Asuntos Electorales corresponden las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Coordinar el conjunto de tareas relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales en el estado de Zacatecas;</i> <i>II. Coordinar los trabajos de proselitismo y activismo político para la promoción del partido y sus candidatos;</i> <i>III. Coordinar los trabajos para la conformación de la estructura electoral;</i> <p>...”</p>		
<p>XXXII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, pues en artículo 52 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se establece que el órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p>	<p>En el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 52. <i>Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, única instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años. Dicha comisión será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, en</i></p>		



	<p>su caso, las resoluciones se tomarán con el voto del 50% más uno de los integrantes de la comisión, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.</p>		
<p>XXXIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo VII "TRANSPARENCIA", artículo 52 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal nombrará a los representantes institucionales para que atiendan en tiempo y forma los compromisos y requerimientos de información, sin embargo no se establece un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.</p>	<p>En el artículo 24 y en el artículo 50 de los Estatutos, se establece respectivamente:</p> <p>Artículo 24. El partido funcionará organizacionalmente con una estructura integrada por: ... Sus órganos internos: ... c). Órgano de Transparencia y Acceso a la Información; ..."</p> <p>Artículo 50. La Dirección estatal nombrará a los representantes institucionales para que, en representación del partido, atiendan en tiempo y forma los compromisos y requerimientos de información en el marco de las Leyes y normas aplicables.</p> <p>El órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información estará conformado por tres personas designadas por mayoría simple en el pleno de la Dirección Estatal a propuesta de la Presidencia Estatal.</p>	✓	
<p>XXXIV. No cumple con lo indicado en el artículo 43 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Artículo 47 Bis. El Instituto de Formación Política es el encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. Tendrá como obligación trabajar por medio de planes anuales de trabajo, los cuales presentará a la Dirección Estatal para su aprobación y Financiamiento;</p>	✓	
<p>XXXV. No cumple con lo indicado en el artículo 43 numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos, que en los órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 7. Institucionalmente queda establecida la obligación de cumplir con todo ordenamiento derivado de la normatividad en materia de inclusión, equidad, paridad,</p>	✓	

	<p><i>diversidad, jóvenes y adultos en plenitud</i></p> <p>...</p>		
Artículo 44 de la Ley General de Partidos			
<p>XXXVI. No cumple con lo indicado en el artículo 44 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) párrafo 1 del artículo 43 de la citada Ley.</p>	<p>Si bien, en el Capítulo III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA", artículos 28, 42 y 42 Bis de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 28. <i>La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas, un Secretario o Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y un Secretario o Secretaria de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas de Zacatecas. Sus integrantes duraran en su cargo tres años.</i></p> <p>Artículo 42.</p> <p>...</p> <p><i>d) Al Secretario o Secretaria de Organización y Asuntos Electorales corresponden las siguientes funciones y atribuciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Coordinar el conjunto de tareas relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales en el estado de Zacatecas;</i> <i>II. Coordinar los trabajos de proselitismo y activismo político para la promoción del partido y sus candidatos;</i> <i>III. Coordinar los trabajos para la conformación de la estructura electoral;</i> <p>..."</p>	✓	
<p>XXXVII. No cumple con lo indicado en el artículo 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se establece lo referente a la publicación de la Convocatoria, ni los requisitos que deben cumplir.</p>	<p>Artículo 42 Bis. <i>El partido a través de la Convención Estatal Electoral, para la integración de los órganos internos de dirección y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, publicará una convocatoria a fin de dar certidumbre y cumplir con las normas estatutarias; la cual</i></p>	✓	

	<p>contendrá por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. III. Cargos o candidaturas a elegir; IV. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; V. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; VI. Documentación para entregar; VII. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VIII. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral; IX. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; X. Fecha y lugar de la elección, y; XI. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso; <p>La Convención Estatal</p>		
--	--	--	--

	<p><i>Electoral del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS es el órgano facultado para determinar la procedencia o no de la solicitud de registro.</i></p>		
Artículo 45 de la Ley General de Partidos			
<p>XXXVIII. No cumple con lo indicado en el artículo 45 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece lo referente a que se podrá solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p>	<p>Artículo 37. <i>La Dirección Estatal es el máximo órgano de dirección y de representación del partido en el estado. Su función ejecutiva consiste en representar institucionalmente al partido ante la autoridad electoral, ante los organismos gubernamentales y los no gubernamentales. Nombrar y/o designar a representantes ante la autoridad electoral y los que sean necesarios institucionalmente. Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal, para cada elección en la que se participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS. Así mismo supervisar y en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas. En su caso, podrá solicitar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que organice la elección de sus órganos de dirección, con base a los estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a las prerrogativas del propio Partido.</i></p> <p>...</p>	✓	
<p>XXXIX. No cumple con lo indicado en el artículo 45 numeral 2, incisos a) al h) de la Ley General de Partidos, pues no se establecen las reglas para la organización y desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección.</p>	<p>“Artículo 37. ... a) <i>Para la intervención del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas IEEZ en la organización de la elección de órganos de dirección del partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS. La Dirección Estatal presentará al IEEZ la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de la</i></p>	✓	

	<p><i>Ley Federal de Partidos Políticos y Procesos Electorales. Dicha solicitud deberá serlo cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de Dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación del órgano de dirección se hubiere vencido, el partido podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</i></p> <p><i>b) El Partido sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas durante periodos no electorales;</i></p> <p><i>c)El partido político MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS en su caso, acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido;</i></p> <p><i>d)En el acuerdo entre el Partido y el IEEZ se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido;</i></p> <p><i>e) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</i></p> <p><i>f) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación;</i></p> <p><i>g) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si</i></p>		
--	--	--	--

	<p><i>existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</i></p> <p><i>Así mismo deberá implementar la línea política, la declaración de principios, el programa y vigilará que todo afiliado respete la normatividad partidaria.”</i></p>		
<p>Artículo 46 de la Ley General de Partidos</p>			
<p>XL. No cumple con lo indicado en el artículo 46 numeral 1 de la Ley General de Partidos pues no se establecen procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Artículo 54. “... Siempre se tendrá acceso a medios de justicia alternativa, específicamente la conciliación y/o arbitraje. La comisión deberá de resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes, una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho a acudir ante el Tribunal. ...”</p>		
<p>XLI. Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 46 numeral 2 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se precisa que la referida Comisión deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>En el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>“Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, única instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años. Dicha comisión será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, en su caso, las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los integrantes de la comisión, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la</p>		

<p>XLII. No cumple con lo indicado en el artículo 46 numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se establecen en los Estatutos, medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, ni se prevén los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p><i>justicia.”</i></p> <p>En el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículos 52 y 54 de los Estatutos, se establece:</p> <p><i>“Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, única instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años. Dicha comisión será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, en su caso, las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los integrantes de la comisión, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.”</i></p> <p>Artículo 54.</p> <p>“... Siempre se tendrá acceso a medios de justicia alternativa, específicamente la conciliación y/o arbitraje. La comisión deberá de resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes, una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho a acudir ante el Tribunal.</p> <p>...”</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
Artículo 47 de la Ley General de Partidos			
<p>XLIII. No cumple con lo indicado en el artículo 47 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, no se precisa que dicho órgano</p>	<p>En el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p><i>“Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	

<p>aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, única instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años. Dicha comisión será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, en su caso, las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los integrantes de la comisión, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.”</p>		
<p>XLIV. Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 47 numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se precisa que dicho órgano deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes; así como que sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal, y que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, única instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años. Dicha comisión será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, en su caso, las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los integrantes de la comisión, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.</p>		

	<p>Artículo 53. <i>Todo militante que incurra en supuestas faltas que ameriten la intervención del órgano interno de Honor y Justicia, tendrá la garantía de un procedimiento apegado a derecho, oyendo a las partes;</i></p> <p>Artículo 54. <i>Para los efectos legales correspondientes; los militantes que sean señalados por la comisión de alguna falta grave deberán ser notificados por escrito y con garantía de audiencia para el desahogo de las pruebas. En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso, para lo cual Se seguirán las siguientes etapas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentación; 5 días hábiles;</i> • <i>Substanciación: Plazo 10 días hábiles;</i> • <i>Garantía de Audiencia: Plazo 5 días hábiles;</i> • <i>Resolución: Plazo 10 días hábiles;</i> <p><i>Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto. Toda resolución debe estar motivada y fundada, y deberá de ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. Los procesos, causales, sanciones, garantías procesales y demás normas se especifican en el reglamento interno del órgano de Honor y Justicia. Siempre se tendrá acceso a medios de justicia alternativa, específicamente la conciliación y/o arbitraje. La comisión deberá de</i></p>		
--	---	--	--

	<p><i>resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes, una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho a acudir ante el Tribunal.</i></p>		
<p>Artículo 48 de la Ley General de Partidos</p>			
<p>XLV. No cumple con lo indicado en el artículo 48 numeral 1, inciso a) al d) de la Ley General de Partidos, pues el Sistema de Justicia Interna no establece que deberá tener las siguientes características:</p> <p>Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.</p> <p>Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.</p> <p>Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.</p> <p>Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, única instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años. Dicha comisión será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, en su caso, las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los integrantes de la comisión, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.</p> <p>Artículo 53. <i>Todo militante que incurra en supuestas faltas que ameriten la intervención del órgano interno de Honor y Justicia, tendrá la garantía de un procedimiento apegado a derecho, oyendo a las partes;</i></p> <p>Artículo 54. <i>Para los efectos legales correspondientes; los militantes que sean señalados por la comisión de alguna falta grave deberán ser notificados por escrito y con garantía de audiencia para el desahogo de las pruebas. En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se garantizará el derecho</i></p>		

	<p><i>humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso, para lo cual Se seguirán las siguientes etapas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Presentación; 5 días hábiles;</i> <i>• Substanciación: Plazo 10 días hábiles;</i> <i>• Garantía de Audiencia: Plazo 5 días hábiles;</i> <i>• Resolución: Plazo 10 días hábiles;</i> <p><i>Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.</i></p> <p><i>Toda resolución debe estar motivada y fundada, y deberá de ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</i></p> <p><i>Los procesos, causales, sanciones, garantías procesales y demás normas se especifican en el reglamento interno del órgano de Honor y Justicia.</i></p> <p><i>Siempre se tendrá acceso a medios de justicia alternativa, específicamente la conciliación y/o arbitraje.</i></p> <p><i>La comisión deberá de resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes, una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho a acudir ante el Tribunal.</i></p>		
--	--	--	--

Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, este Instituto Electoral considera que las adecuaciones de fondo realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, no contradicen el marco constitucional o legal de los Partidos Políticos;

Sobre este tema y a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar este Consejo General, resulta pertinente vincular al Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, a través de sus órganos facultados

conforme a sus Estatutos, para que una vez aprobada cualquier modificación a sus documentos básicos lo comuniquen al Instituto Electoral, dentro de los diez siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente; de conformidad con el artículo 52, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

Asimismo, por lo que respecta a las adecuaciones presentadas por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, precisadas en el Considerando Décimo noveno de la presente Resolución, este Instituto Electoral advierte:

- Que los Partidos Políticos deben de cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución Federal y Constitución Local y las leyes en la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas miembros.
- Que las adecuaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma.
- Que dichas adecuaciones no vulneran los derechos de las personas miembros del partido político, ya que no cambian las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios.
- Que dichas determinaciones, están acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución Federal y la Constitución Local a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal y 43, párrafo quinto de la Constitución Local en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34, de la Ley General de Partidos; 50, numeral 1, fracción II y 60 de la Ley Electoral.
- Que es obligación del Consejo General del Instituto Electoral, pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el artículo 52,



numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso a) y 39 de la Ley General de Partidos; 50, numeral 1, fracción II, 52, numeral 1, fracción XVII y 60 de la Ley Electoral, así como con lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, aprobada por esta autoridad administrativa electoral, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

5. Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los Documentos Básicos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas

Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos Décimo octavo al Décimo noveno, de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las adecuaciones a los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas** al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 41 Base I y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1, inciso I), 34 numeral 1 y 2 inciso a), 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 38 fracción I y 43 párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 36, 38, 39, 50, 52, numeral 1, fracción XVII, 60, 61, 372, 373 y 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII, 34 y 38 numeral 1 fracciones I y V de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral; 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas

Resuelve:

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones a los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, aprobados, en ejercicio de su libertad de autoorganización, en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución RCG-



IEEZ-002/IX/2023.

Segundo. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Movimiento Alternativa Zacatecas.

Tercero. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo